

CONCEPTO 000148 int 22 DE 2025

(enero 9)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 15 de enero de 2025>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Unidad Informática de Doctrina

Área del Derecho	Tributario
Banco de Datos	Impuesto sobre la Renta y Complementarios
Problema Jurídico	¿El incentivo económico otorgado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte a los deportistas de alto rendimiento olímpico y paralímpico, incluidos en el programa "Glorias del Deporte", constituye un ingreso gravado o no constitutivo de renta o ganancia ocasional y, por ende, está sujeto al impuesto sobre la renta y complementarios?
Tesis Jurídica	El incentivo económico del programa "Glorias del Deporte" constituye un ingreso gravado, conforme al artículo 26 del Estatuto Tributario, al ser susceptible de incrementar el patrimonio y no estar expresamente exceptuado como ingreso no constitutivo de renta ni renta exenta.
Descriptorios	Incentivos Económicos
Fuentes Formales	ART. 26 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO LEY 1389 DE 2010

Extracto

1. Esta Subdirección está facultada para resolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN^[1]. En este sentido, la doctrina emitida será de carácter general, no se referirá a asuntos particulares y se someterá a lo consagrado en el artículo [131](#) de la Ley 2010 de 2019^[2].

PROBLEMA JURÍDICO

1. ¿El incentivo económico otorgado por el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Deporte a los deportistas de alto rendimiento olímpico y paralímpico, incluidos en el programa "Glorias del Deporte", constituye un ingreso gravado o no constitutivo de renta o ganancia ocasional y, por ende, está sujeto al impuesto sobre la renta y complementarios?

TESIS JURÍDICA

2. El incentivo económico del programa "Glorias del Deporte" constituye un ingreso gravado, conforme al artículo [26](#) del Estatuto Tributario, al ser susceptible de incrementar el patrimonio y no estar expresamente exceptuado como ingreso no constitutivo de renta ni renta exenta.

FUNDAMENTACIÓN

3. De conformidad con el artículo [26](#) del Estatuto Tributario, todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción y que no hayan sido

expresamente exceptuados, constituyen la base de la renta líquida gravable y, en consecuencia, están sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios. Según el artículo [1.2.1.7.1.](#) del Decreto 1625 de 2016, un ingreso puede producir incremento neto del patrimonio cuando es susceptible de capitalización, incluso si esta capitalización no se realiza efectivamente al cierre del ejercicio fiscal.

4. Por otro lado, para que un ingreso sea considerado como no constitutivo de renta o como renta exenta del impuesto, es indispensable una disposición legal expresa que así lo establezca. En este sentido, las exenciones en materia tributaria son de aplicación restrictiva, sin que sea viable hacer interpretación extensiva de las disposiciones exceptivas de beneficio tributario^[3].

5. En relación con los incentivos económicos otorgados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, a los deportistas de alto rendimiento olímpico y paralímpico incluidos en el programa “Glorias del Deporte” establecidos en la Ley 1389 de 2010^[4], en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1o del Decreto 448 de 2012^[5] y los artículos 2.8.1., 2.8.2 y s.s. del Decreto 1085 de 2015^[6], no existe norma tributaria que los califique como ingresos no constitutivos de renta ni como renta exenta. De acuerdo con lo establecido en el artículo [26](#) del Estatuto Tributario y la doctrina vigente, dichos incentivos constituyen ingresos gravados al ser susceptibles de incrementar el patrimonio de los beneficiarios en el momento de su percepción.

6. En este contexto, se concluye que si las normas tributarias no han previsto un tratamiento exceptivo para los incentivos económicos mencionados, estos deben considerarse como ingresos gravados sujetos al impuesto sobre la renta y complementarios.

7. En los anteriores términos se resuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN:
<https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

<NOTAS DE PIE DE PÁGINA>.

1. De conformidad con el numeral 4 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

2. De conformidad con el numeral 1 del artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020 y el artículo [7-1](#) de la Resolución DIAN 91 de 2021.

3. Cfr. Oficio No. [025175](#) del 29 de abril de 2013.

4. Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva.

5. Por el cual se reglamenta el artículo 5o de la Ley 1389 de junio 18 de 2010.

6. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Co-creación, mantenimiento, actualización y ajustes de estructura relacionados con la consulta

jurídica y contenido del Normograma, realizado por Avance Jurídico Casa Editorial SAS.
ISBN 978-958-53111-3-8
Última actualización: 5 de febrero de 2025



DIAN